



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ SECCIÓN PRIMERA

Bogotá D.C., once (11) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Expediente N°: 11001-33-34-002-2023-00257-00
Demandante: Gabriel Ramón Gómez Parada
Demandado: Distrito Capital de Bogotá – Secretaría de Movilidad

NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Por reunir los requisitos de forma establecidos en la Ley, el Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Bogotá, resuelve:

ARTÍCULO PRIMERO. ADMITIR la demanda instaurada por Gabriel Ramón Gómez Parada contra el Distrito Capital de Bogotá – Secretaría de Movilidad.

ARTÍCULO SEGUNDO. Notifíquese personalmente esta providencia a la ALCALDESA DEL DISTRITO CAPITAL DE BOGOTÁ, o a quien esta haya delegado tal función, al señor AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO y a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, conforme lo dispone el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso. Envíese copias de la presente providencia y de la demanda al buzón electrónico para notificaciones.

ARTÍCULO TERCERO. Surtidas las notificaciones, córrase traslado por el término de treinta (30) días, para los fines señalados en el artículo 172 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO. Advertir a la parte demandada que con la contestación de la demanda deberá aportar la totalidad de las pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso, así como la copia de los antecedentes administrativos que dieron origen a los actos administrativos demandados, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4 y parágrafo 1 del artículo 175 ibídem.

ARTÍCULO QUINTO. Ordenar a las partes que en adelante procedan conforme a la Ley 2213 de 2022, la cual establece en su artículo 3, como imperativo, enviar copia de todos los memoriales o actuaciones que realicen, a todos los sujetos procesales y a la autoridad judicial, a través de los canales digitales destinados para tal fin.

Todo documento deberá remitirse al correo electrónico: **correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co** En la remisión del correo y en el memorial se deberá indicar el número completo de radicación del proceso (23 dígitos), la designación de las partes y la clase de medio de control del que se trate, el documento deberá remitirse en formato PDF. Los memoriales deberán ser enviados dentro de los horarios de atención al público, en el horario de 8:00 a.m. a 5:00 p.m. Para efectos de términos, los correos enviados y recibidos fuera del horario y días no hábiles, se tendrán como recibidos el día hábil siguiente, según lo preceptuado en el inciso final del artículo 109 del C.G.P.

ARTÍCULO SEXTO. Teniendo en cuenta que uno de los ejes centrales de la *Litis* gira en torno a la presunta no aceptación de la incapacidad para asistir a la audiencia en que declararon al demandante como contraventor, resulta aclarador precisar que posteriormente, en la debida oportunidad procesal, se podría volver a estudiar lo relativo a la obligación de ejercer los recursos que procedían contra ese acto administrativo, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 161 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo¹.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Se reconoce a Andrés Felipe Gómez Parada como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos del poder otorgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Gloria Dorys Álvarez García
Juez

¹ **ARTÍCULO 161. REQUISITOS PREVIOS PARA DEMANDAR.** La presentación de la demanda se someterá al cumplimiento de requisitos previos en los siguientes casos:
(...)

2. Cuando se pretenda la nulidad de un acto administrativo particular deberán haberse ejercido y decidido los recursos que de acuerdo con la ley fueren obligatorios. El silencio negativo en relación con la primera petición permitirá demandar directamente el acto presunto.

Si las autoridades administrativas no hubieran dado oportunidad de interponer los recursos procedentes, no será exigible el requisito al que se refiere este numeral.

(...)

Firmado Por:
Gloria Dorys Alvarez Garcia
Juez
Juzgado Administrativo
002
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b6f3df2247e5b0312f754c177f582512c639962c360b4e44d0ed552843fa2f4a**

Documento generado en 11/07/2023 03:15:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>